

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución de Tenencia.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Efrén Hernández Oviedo.

Rad. 73168-31-03-001-2021-00136-00

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el plenario, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
31 de agosto de 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	102
Feriado.	
Secretaría	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución de tenencia.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Efrén Hernández Oviedo.

Rad. 73168-31-03-001-2021-00136-00

En auto del diecinueve (19) de enero de 2022, se admitió la demanda de restitución de tenencia de la referencia, ordenando notificar al demandado, otorgando el término de veinte días de traslado (fl. 13 cuaderno 1).

En cumplimiento de la orden allí contenida, se efectuó la notificación al demandado, teniéndolo como notificado sin manifestación alguna dentro del término de traslado conforme se consignó en proveído del diecinueve (19) de mayo de 2022. (fl. 22 cuaderno 1).

Por su parte en sentencia del dos (02) de agosto de 2021, este despacho dictó sentencia declarando la terminación del contrato de leasing habitacional No. 06016167400170854 suscrito entre el Banco Davivienda S.A. y Efrén Hernández Oviedo, ordenando al demandado la restitución del bien inmueble dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

En escrito del veinticuatro (24) de agosto de 2022, el apoderado judicial de la demandante, solicita se comisione la entrega del inmueble objeto del litigio, toda vez que a la fecha no ha realizado la entrega voluntaria del inmueble.

Así las cosas, de conformidad con la facultad de comisión dispuesta en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado se dispondrá a comisionar a los juzgados civil es municipales de esta municipalidad, a efectos de que lleven la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 1 No. 8-28 hoy casa número 7 manzana 2 barrio Castañal de Chaparral – Tolima, que se identifica con el número de

matrícula inmobiliaria No. 355-5479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, conforme se ordenó en la sentencia emitida en este asunto, a quienes se les libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Chaparral – Tolima (reparto), a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-5479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, ubicado en la carrera 1 No. 8-28 hoy casa número 7 manzana 2 barrio Castañal de este municipio, cuyos linderos reposan en la escritura pública No. 171 del 25 de febrero de 2019 otorgada en la Notaría Única de Chaparral – Tolima.

Se otorgan amplias facultades para el buen desempeño de la labor encomendada.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaría el despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 31 de agosto de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>102</u> Feriado. _____ Secretaría 
